

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 23 de noviembre de 2021, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso de efectividad de la garantía real, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **692**

Rad. N° 76 520 3103 004 2021 00131 00

Efectividad de la Garantía Real

Emprendido el estudio de la presente demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurada por PATRICIA EUGENIA CUELLAR GARCES, mediante apoderado judicial contra PEGGI CAICEDO OSPINA, así como del escrito contentivo de una solicitud de aprobación de la transacción celebrado entre las partes, se encuentra que, pese a que la competencia territorial fue asignada a este despacho presuntamente por la vecindad de los extremos intervinientes, al verificar la ubicación del bien dado en garantía hipotecaria y siendo que se ejercita un derecho real sobre un inmueble ubicado en el Municipio de La Cumbre Valle, ello constituye un factor privativo para su evacuación, habida cuenta en tratándose de ésta clase de asuntos, de cara a los ritos del Código General del Proceso -*numeral 7 artículo 28*-, la misma se asigna privativamente al juez del lugar donde esta ubicado el bien, haciendo que éste Despacho carezca de competencia para rituarlo y en consecuencia, deberá rechazarse y remitirse al Juzgado Civil del Circuito de Cali, conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 de la norma ibídem, siendo además la demandada vecina de ese municipio según se expresa en el memorial poder, aunque tal circunstancia resulte irrelevante frente a la decisión que se adopta.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

RESUELVE

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
2. REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil del Circuido de Cali, Valle –Reparto-.
3. CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db75e19ed49b3f5cda967effef7b38df5cf56c70acae39a62dbcd8e646b0e86a

Documento generado en 24/11/2021 07:45:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>